

En el libro 3, título 1.º, dice: "Como es muy digna de lamentarse la negligencia de algunos sacerdotes que aunque por su mismo ministerio estan obligados á instruir á los indios en la doctrina cristiana, hacen poco aprecio de aprender la lengua de sus súbditos, sin cuyo conocimiento no pueden enseñarles los misterios de la fé cristiana, ni hacerles comprender la virtud de los sacramentos, que son la salud del alma, este Concilio amonesta á los Obispos, y si fuere necesario, les manda, que dentro de seis meses contados desde la publicacion de este decreto, examinen á los clérigos que obtienen beneficio con carga, en las provincias de los indios, si estan instruidos en el idioma propio de ellos, y á los que no lo sepan obliguenlos á que lo aprendan, señalándoles á este fin el plazo de seis meses; bajo el apercibimiento de que si pasado el término no lo han aprendido, quedarán *ipso facto* privados del beneficio que tienen y se proveerá en otro. Pero si por la suma dificultad del idioma ó por cualquiera otra causa no es posible adquirir ese conocimiento, pueda entonces el Obispo prescribirles otros seis meses precisos é improrogables" [1].

En el libro 3, título 2, dice: "Considerando que el Sacrosanto Concilio de Trento desea que los fieles que asisten á la misa no solo comulguen con el afecto espiritual, sino tambien con la recepcion sacramental de la Eucaristia, no puede bajo este aspecto aprobarse en verdad el celo imprudente de algunos que quieren impedir que la reciban los indios y los esclavos" (2).

En el libro 5, título 7, dice: "Para desterrar totalmente el abuso con que muchos juran en vano en ofensa de Dios, conviene sobre manera que los eclesiásticos *enmienden su conducta en este*

(1) Este cánón se dió previa consulta a los Doctores jesuitas Juan de la Plaza i Pedro de Morales, quienes respondieron: "Y para la integridad de las confesiones de los indios, juzgar remedio eficaz el que no se dé curato á clérigo que no sepa bien la lengua principal del partido, remediando los Prelados, obligados á esto, el mal uso de confesar los clérigos poco instruidos en la lengua, por lo que se contentan con preguntarles dos ó tres pecados que saben y absolverlos, sin examinar si tienen contricion ni saber moverlos á ella." (Catecismo Histórico del Concilio III Mexicano por el Sr. Cura Vera, tomo 2.º, pag. 58). El sacramento de la Confesion es una especie de dinamita de la religion católica: bien administrado produce grandísimos bienes, i abusando de él se pueden hacer grandísimos males. El alma del Concilio III Mexicano fueron el Arzobispo Moya de Contreras i los jesuitas.

(2) Cuando se celebró el Concilio (1585) ya hacia mas de medio siglo que los indios habian recibido la religion católica, i todavia despues de mas de medio siglo bastantes clérigos les negaban el sacramento de la Comunión, sin observar la bula del Papa que mandaba se les administrase.

punto, reformen sus costumbres y den á los demas buen ejemplo de vida. Por tanto, manda el Sínodo á todos los clérigos de esta provincia que, reverenciando el nombre de Dios y Señor Nuestro y de sus Santos, no juren en vano y sin necesidad."

En el mismo título dice: "Es delito muy grave y digno de severo castigo que los que estan consagrados á la honra y culto de Dios incurran en la enorme abominacion de *blasfemar á cada paso*, como locos, de la Majestad divina y de sus Santos. Y habiendo establecido los sagrados cánones y leyes reales graves penas contra los seculares blasfemos, mucho mas justo será que se decreten tambien castigos contra los eclesiásticos."

En el título "De la Vida y honestidad de los clérigos" dice: "Este Concilio, reprendiendo la conducta que algunos clérigos observan en esta materia (*asistencia a los espectáculos de lides de toros*) de conformidad con lo que previene la constitucion pontificia que se ha citado, establece y manda que ningun clérigo ordenado *in sacris* ó beneficiado concurra á la diversion de toros" (1).

En el mismo título dice: "En asunto de tanta gravedad, se impone al Ordinario obligacion de conciencia, para que apremie á los eclesiásticos á que abandonen una arte tan ínfima como indecorosa para el estado clérical." (*La de domar caballos y mulas*).

En el libro 3, título 15, dice: "Se prohibe ademas, segun el *motu* propio del Papa Pio V, de feliz memoria, que ninguna persona eclesiástica ó secular, de cualquiera calidad, preminencia ó estado que sea, y por motivo alguno, pida limosnas por la iglesia mientras se celebra la misa solemne ú otros divinos oficios, ni durante la misa privada pida de aquellos que la oyen esas mismas limosnas inquieta y bulliciosamente" (2).

En el mismo título dice: "Se origina un gran perjuicio tanto á

[1] El Doctor Arrillaga pone a este cánón la nota siguiente. "Pero nuestra *práctica* era que á las corridas (*de toros*), que se llamaban de fiestas reales, concurrían el Cabildo Metropolitano, el de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, el Tribunal de la Inquisicion (cubierto con celosias verdes) y el Claustro de Doctores de la Universidad, que en su mayor parte se formaba de eclesiásticos." En materias opinables cada uno tiene su modo de pensar, i mi opinion es que aquello no era una práctica sino una corruptela.

(2) El Doctor Arrillaga le pone a este cánón la nota siguiente. "Ni en las iglesias sujetas al Ordinario se puede pedir limosna para Misa que ya se está diciendo, despues del ofertorio, y mucho menos despues de la consagracion, como por desgracia se vé *practicar*, por la ignorancia de los encargados de colectar estas limosnas y el descuido de los que debían instruirlos." Esta era otra *práctica*.

los difuntos ó á los que dan limosnas para la celebracion de las misas, quanto una gran incomodidad á los sacerdotes que de ellas necesitan para subsistir, de que algunos de ellos reciban á su arbitrio limosnas para la celebracion de misas, y prometan celebrar *mayor número de las que pueden celebrarse en poco tiempo*. Queriendo pues este Sínodo aplicar remedio á este mal, dispone" etc.

En el libro 3, título 20, dice: "Por quanto muchos Curas y beneficiados de los indios reciben este cargo, mas por la **codicia** de ganar (con la mira de que los indios les labren sus haciendas ó les beneficien sus minas), que con la sana intencion de instruir á los indios ignorantes, manda este Sínodo que ningun Cura de ellos, sea secular ó *regular*, pueda cultivar dentro de su jurisdiccion ni en diez leguas á la redonda, cortijos, rancherías ó haciendas (aunque sean patrimoniales ó propios de la Iglesia)."

En el mismo título dice: "Por quanto la **codicia**, raiz de todos los males, se ha apoderado con fuerza en nuestros tiempos de algunos eclesiásticos, por lo mismo, para que no se hagan negociaciones en la casa de Dios, que es casa de oracion, establece este Sínodo y manda á todos los Obispos de esta provincia y á los clérigos de orden sacro de cualquiera dignidad y condicion que sean, que no solo se abstengan de los contratos usurarios y condenados por derecho divino, sino tambien de aquellos que aunque permitidos á los seglares, se prohiben por los sagrados cánones á los clérigos por razon de su estado. En cumplimiento de lo cual se ordena lo siguiente. Ninguno ejerza el comercio y negociacion, ni sea procurador ó agente de negocios de alguno, ni se encargue de mercaderías ajenas ni las administre ó gire su valor en letras, ó de cualquiera otro modo se mezcle en semejantes negociaciones" (1).

(1) Uno de los comercios que mas hacian los clérigos seculares de la Nueva España i que les producian mas lucro era el de esclavos. Por esto luego que se publicó este cánón (y antes de que el Concilio fuera aprobado por el Consejo de Indias y por el Papa), multitud de canónigos, curas i otros clérigos seculares, dueños de esclavos, presentaron al Concilio un escrito llamado *apelacion*, en el que decian que no se conformaban con este cánón por que vulneraba su derecho de propiedad perjudicándolos muchísimo. Los Padres del Concilio les contestaron que no se les prohibia tener esclavos en propiedad i usar de ellos, sino el comercio de esclavos, por ser enteramente contra el espíritu sacerdotal. (Catecismo Histórico del Concilio III Mexicano por el Cura Vera, tomo 3.º, pag. 34).

El Sr. Garcia Icazbalceta, en su Bibliografía citada, pag. 401, refiriéndose á la biografía de D. Francisco Cervantes Salazar, *Dean de la catedral de*

En el libro 5, título 3, dice: "Cuyo contagio (*de los pactos si-*

*Mexico*, dice: "Como adición curiosa á la misma biografía (*i es mui curioso ciertamente lo que se va a referir*), copiaré aqui las noticias que hallé en unas escrituras auténticas comunicadas por el Sr. Pbro. Fischer... Vendió (Cervantes Salazar) la mitad de cuatro esclavos negros, con la mitad de todos los bueyes y herramientas y aperos y casas y corrales, ovejas, cabras y yeguas, y la mitad de otra caballería de tierra en términos de Tacuba, colindante (esa mitad era la que le quedó despues de la donacion hecha á Pareja): mas, todas las sementeras que habia en las dichas tierras; un esclavo ladino "que tiene letras en el rostro que dicen *Villaseca*." Es mui curiosa esa marquita, no en una nalga, como se ponía i se pone a los caballos i a los becerros, sino en el rostro, que segun Ciceron es donde mas resplandece en el hombre la imágen de la divinidad. Es curioso ese Dean de la catedral de México. Es curioso un sacerdote de Cristo como aquellos. Es curiosa la religion católica que se enseñaba i practicaba en la Nueva España. ¡Con razon se civilizó México!

En la misma época del Dean Cervantes tambien el pobrecito del Sr. Arzobispo Zumárraga tenia su haciendita de campo i sus esclavitos. El Sr. Garcia Icazbalceta en su libro "Don Juan de Zumárraga", capítulo 18, dice: "Poseyó (el Sr. Zumárraga) una estancia de ganado en el valle de Toluca, la cual le servia para proveer al gasto *de su casa*, y dar carneros á monasterios y pobres; pero la vendió por que los franciscanos le pusieron *escrúpulos de propiedad*, como llamaban a la infraccion del voto de pobreza." Ninguno que conozca el derecho canónico regular i especialmente la bula *Exiit qui seminat* de Nicolas III i la bula *Exivi de Paradiso* de Clemente V sobre la Orden de San Francisco, creerá que era escrúpulo el de los franciscanos. Continúa el Sr. Garcia Icazbalceta. "Remitió el producto de la venta á su patria, para que se hiciese allí una fundacion piadosa, que no tuvo efecto por que el rey se apoderó del dinero, como solia hacer con el de particulares que iba de las Indias." Este testimonio respecto del gobierno español, salido de la pluma de una persona como el Sr. Garcia Icazbalceta, vale un Cristo de oro. En el mismo capítulo dice: "Lo que se hace extraño es que el señor obispo tuviera esclavos, indios y negros: él, que tan contrario se habia mostrado á la esclavitud de los primeros. Verdad es que dió libertad á todos; pero con la condicion de que habrian de servirle mientras viviese, lo cual quita todo mérito á la dádiva. Nunca hemos podido aplaudir esas restituciones y liberalidades testamentarias con que damos lo que no podemos llevarnos al otro mundo, y de que no tuvimos valor para despojarnos en vida." Adopto enteramente esta apreciacion. No han hablado con mas exactitud ni de una manera mas conforme al espíritu del cristianismo Massillon i el Sr. Nuñez de Haro en sus Sermones de la Limosna. Con esa apreciacion el historiador del primer Arzobispo de México ha matado de una pedrada tantos pájaros, cuantos son los hombres *caritativos* que han hecho lo mismo en tiempo del gobierno español i despues. Continúa el historiador. "El Sr. Zumárraga, hombre justo y caritativo, incurrió en esa falta. Tan cierto así es que nadie logra librarse enteramente de la influencia de las ideas de su siglo, y del contagio que flota en la atmósfera moral." El Sr. Garcia Icaz-

moniacos) ha cundido tanto en este arzobispado y provincia, ya para conseguir las presentaciones que se hacen en estas partes, como para negociarlas en la corte de Su Majestad, que está pidiendo conveniente y oportuno remedio. Y queriendo aplicarlo este Sínodo, manda que ningun eclesiástico ni seglar, de cualquiera dignidad ó condición que sea, haga pactos ni condiciones ó prometa dinero ú otra cosa con nombre de estrenas, guantes ó gratificaciones si se logra la prebenda, ó con pretexto de salario y derechos por su trabajo y diligencias, ó para grangear el favor de los áulicos, solicitadores, procuradores ú otras personas allegadas á aquellos que deben conferir y presentar los beneficios; ni de escritos con nombre de deudas contraídas por otras causas, ó haga que otros los den, en los cuales prometan que guardarán indemnes á los que se hayan obligado por razon de la cantidad que pagaren, ni de cualquiera otro modo haga semejantes pactos por sí ni por tercera persona."

En el libro 3.º, título 1.º, dice: "Ordena este Concilio que todos los Curas tengan tres libros, para que en el primero consten los nombres de los bautizados y de sus padres, así como los de los compadres y el del que bautiza." Manda que en el segundo libro se asienten los matrimonios y en el tercero las defunciones y entierros (1).

En el título "De la Vida y honestidad de los clérigos" dice: "Tampoco han de salir á la calle de noche (*los clérigos*) con traje secular, ni pasearse durante ella con instrumentos de música, ni entrar en casas sospechosas."

En el mismo título dice: "Tampoco han de llevar los clérigos

balceta, a pesar de su grandísimo afecto i veneracion al Sr. Zumárraga, afecto i veneracion justísimos, no *disculpa* el hecho del Sr. Arzobispo con el carácter de la época, sino que a fuer de leal historiador dice que *incurrió en una falta*.

(1) D. Francisco Sedano, que escribió en tiempo del gobierno español, en sus "Noticias de México," escritas por orden alfabético, dice: "*Felipe de Jesus (San)*. Antes Felipe de Las Casas, hijo de Alonso de Las Casas y de Antonia Martínez, nació en México, segun cuentas probables el 1.º de Mayo de 1575. Se presume fué bautizado en la parroquia del Sagrario de esta ciudad de México, por la pila bautismal que está en la puerta de su capilla en la Santa Iglesia Catedral, en la cual fué bautizado... En aquel tiempo las partidas de bautismo, muchas de ellas, se escribieron en pedazos de papel que, sueltos, se ponian entre las hojas del libro, de las cuales muchas se perdieron, y otras hasta ahora existen. Esta debe ser la causa de que no se halle la partida de bautismo de San Felipe, *por la incuria de aquel tiempo*."

á una india ó esclava suya en las ancas del caballo ó de la mula en que montaren" (1).

En el libro 5, título 10, dice: "Para ocurrir á la malicia de algunos clérigos que con el fin de vivir amancebados con sus criadas, las casan con criados ú otros que permitan la continuacion de este delito, y con estas astucias pretenden ocultar sus desórdenes, manda este Sínodo que no puedan los clérigos tener en sus casas á las citadas mujeres... Y para que los eclesiásticos se libren de toda sospecha de incontinencia, prohíbe el Sínodo que los clérigos, especialmente aquellos que residen en las poblaciones de indios, tengan á su servicio mujer ninguna de edad sospechosa, ni por largo tiempo, ni por meses, ni por semanas, sino que se valgan á este fin de hombres ó de mujeres de tal edad, que no se pueda recelar ni formar sospecha."

En el libro 1.º, título 8, dice: "Del mismo modo manda (*el Concilio*) que si algunos clérigos de España ú otras remotas provincias emigrasen á estas partes de las Indias, llevando consigo mujeres con nombre de madres, hermanas ó parientas de consanguinidad, si esto no costare legítimamente ser cierto, sean separados de tales mujeres. Mas si separados no obedecieren, sean castigados como públicos concubenarios."

En el libro 5, título 1.º, dice: "Mas por cuanto algunos (*clérigos*) viven amancebados con mujeres casadas, para seguir con mas libertad su abominable comercio, creyendo que no se ha de proceder contra ellos por no descubrir y hacer público el adulterio de semejantes mujeres, establece y manda este Sínodo que cuando el marido de la que trata el clérigo fuere sabedor del delito, se proceda al castigo del pecado, como se hace en los demas concubenarios."

En el título "De la Vida y costumbres de los clérigos" dice: "Igualmente manda (*el Concilio*) que los clérigos no permitan juegos (*de naipes*) en sus casas, ni suministren lo necesario para ellos, ni por esta causa exijan precio alguno, ni presten dinero para jugar, ni sean fiadores del pago de las deudas contraídas de este modo. Si contraviniesen á lo mandado, procédase contra los clérigos encubridores de jugadores y castígueseles de tal manera, que su correccion sirva para edificar al pueblo y para *cortar de raíz una corruptela* tanto mas torpe cuanto que es absolutamente

(1) El Doctor Arrillaga le pone a este cánón la nota siguiente. "Este abuso se prohibió porque sería entonces el mas frecuente."

te indigna de los ministros de la Iglesia" (1).

En el mismo título dice: "Siendo necesario evitar los inconvenientes y escándalos que *diariamente acredita la experiencia tienen lugar en estos países*, se prohíbe á los clérigos que jueguen pública ó privadamente con mujeres, aunque sean parientes suyas. Pero si contravinieren á lo mandado, este Concilio encarga la conciencia á los Obispos, para que repriman á los delinquentes con penas tanto mas severas, cuanto mas indispensable se hace destruir *esta depravada costumbre*, que en todas partes es funesta" [2].

En el libro 5, título 10, dice: "Para quitar al pueblo toda ocasion de cualquiera vestigio que de modo alguno pueda manchar la fama de los sacerdotes, dispone y manda este Sínodo que ningún clérigo, de cualquier estado y condicion que sea, asista personalmente al bautismo, bodas, Misa nueva ó exequias de hijo, hija ó nieto suyo, que no fuere de legítimo matrimonio, ni pueda educarlos ni tenerlos á ellos ni á sus yernos en su casa, ni llevarlos en su propia compañía; especialmente no los tendrá en la iglesia en que poseé beneficios ó prebendas."

¡Tanto cuidado, o mejor dicho, tanta tiranía de España en las materias de la *Fé*, como lo prueba su Inquisicion, i tanto descuido respecto de la *Moral*, como lo prueba la inmoralidad general de sus clérigos, diciendo la Escritura: "La fé sin las obras es muerta." *Fides sine operibus mortua est!*

### Principio de la relajacion de los Monjes.

No habia concluido todavia el siglo XVI i ya eran mui numerosos los monjes en la Nueva España. El misionero Mendieta en su Historia Eclesiástica Indiana, libro 4.º, capítulo 43, despues de referir el número de conventos que tenia en la Nueva España cada una de las seis Ordenes de monjes que hasta entonces habian venido, a saber, la de los franciscanos, la de los do-

(1) "Los derechos (leyes, cánones etc.), no se establecen acerca de las cosas que acaecen rara vez, sino acerca de las que suceden comun i frecuentemente."

(2) El Sr. Garcia Icazbalceta en su Bibliografía citada, pag. XXIII, dice: "en 1582 se fabricaban en México *nueve mil docenas* de naipes cada año: se vendian á tres reales y eran mas estimados que los traídos de España." En esta industria sí estaba mui adelantada la Nueva España. Prosigue el Sr. Garcia Icazbalceta. "Asi consta de una carta del virey conde de la Coahuila, fecha 3 de Noviembre de aquel año— Cartas de Indias, pag. 348."

mínicos, la de los agustinos, la de los jesuitas, la de los carmelitas i la de los mercedarios, dice: "Finalmente, recopilando todo lo arriba dicho y haciendo la cuenta mas cierta que hacerse puede, hallo que lo que es en la Nueva España habrá al pié de *cuatrocientos* conventos ó monasterios de religiosos de todas órdenes... Y es mucho de notar lo que arriba se dijo, que cada uno de los conventos de religiosos y de los partidos de clérigos, tiene de visita muchas iglesias en pueblos y aldeas que estan á cargo de su doctrina. Estas iglesias seria imposible poderlas yo ni otro alguno contar; mas por las que esta provincia del Santo Evangelio tiene de visita (*que seran mas de mil*), se podrá considerar las muchas que habrá en las otras cuatro provincias de esta misma orden, y en las de las otras órdenes, y en los partidos de los obispados que aqui se han relatado."

En los siglos siguientes vinieron a la Nueva España muchísimos mas monjes de las mismas seis órdenes i muchísimos de otras órdenes; se llenó la Nueva España de frailes, estos se relajaron en su mayoria, adquirieron fincas urbanas i rústicas que fué un contento, echaron a los indios a la porra, los Vireyes i los Obispos se tiraban de una oreja i no podian alcanzarse la otra i fué aquello un laberinto i una civilizacion angelical de todos los diablos, como se verá en el discurso de este libro.

### TESTIMONIO DEL HISTORIADOR GARCIA ICAZBALCETA.

En la introduccion a sus "Cartas de Religiosos de Nueva España. 1539—1594," dice: "El P. Mendieta se lamentaba amargamente de la *decadencia* á que habian venido las cosas de la religion, y la atribuia al poco caso que el gobierno hacia de los frailes. No echaba de ver que la *decadencia de las Ordenes* caminaba á igual paso; por consiguiente su administracion tampoco era la de otros tiempos."

El mismo historiador en su libro "Don Fray Juan de Zamárraga," capítulo 11, dice: "Aquellos varones santos [*los misioneros*] de los primeros tiempos se imaginaban, con la sencillez propia de la virtud, que tan amplias facultades nunca se habian de emplear sino para el bien, y no conocian que sin una asistencia infalible del cielo, el poder excesivo al fin embriaga y corrompe á quien lo ejerce. Tampoco temian que el ministerio parroquial, aunque daba mucha ocasion á los súbditos para andar derramados y fuera de la vista de sus superiores, llegaria á quebrantar el vigor de la regla. Por desgracia, tales peligros no eran imagi-

narios, y la prediccion de los obispos no tardó en cumplirse, por que antes de terminar aquel mismo siglo (XVI), *las órdenes religiosas no eran ya en México lo que antes habian sido.* Vease la "Relacion breve y verdadera del algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre Fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España, siendo Comisario General de aquellas partes." (Madrid, 1873, 2 tomos 4<sup>o</sup>). Forman los tomos 57 i 58 de la "Coleccion de Documentos Inéditos para la Historia de España, y se tiró tambien como obra separada."

#### TESTIMONIO DEL COMISARIO PONCE.

Explicaré a algunos de mis lectores lo que era i es un Comisario entre los monjes. Como en un ejército muchos soldados inferiores estan sujetos a un capitan, i muchos capitanes a un coronel, i muchos coroneles a un general de division i todos los generales de una nacion al Ministro de la Guerra, así entre los monjes franciscanos, todos los monjes inferiores de un convento estan sujetos a un guardian, i los guardianes de muchos conventos estan sujetos a un provincial, i todos los provinciales de una nacion estan sujetos a un Comisario, i todos los Comisarios de la cristiandad estan sujetos al General de la Orden que reside en Roma. En 1584 era Comisario de todos los franciscanos de la Nueva España Fray Alonso Ponce, quien sufrió prision, destierro i otros duros trabajos. ¿Por qué? Por que trató de reformar los abusos i relajacion que se iba introduciendo entre los franciscanos de la Nueva España i bastante parte de ellos le resistieron i hostilizaron, capitaneados por el provincial Fray Pedro de San Sebastian. Despues dicho Comisario escribió en España la "Relacion breve y verdadera" etc., i con razon el Sr. Garcia Icazbalceta cita este libro para probar el principio de la relajacion de los monjes.

El mismo Sr. en su "Bibliografía Mexicana del siglo XVI," en la biografía de Fray Bernardino de Sahagun, dice: "Sus últimos años fueron acibarados por las discordias de su provincia. Bien descubrió su carácter retraido y enemigo de ruidos el mal desempeño del papel que le tocó en las escandalosas diferencias suscitadas entre el Comisario Fray Alonso Ponce y el provincial Fr. Pedro de San Sebastian. Los cronistas de la órden pasan por estos sucesos como gato por ascuas; pero es sabido, y con todos sus tristes pormenores, que el P. Ponce vino en 1584 con el carácter de Comisario General de la Nueva España, y

que el provincial no tan solo se negó á permitir que visitase la provincia, sino que le hizo *prender y arrojar de ella con violencia*, apoyándose en el favor del virey Marques de Villamanrique, y mas todavia en el de la vireina D<sup>ña</sup> Blanca de Velasco (1). Muchos y graves fueron los escándalos que de ello se siguieron y por desgracia tocó á nuestro buen P. Sahagun parte no muy honrosa en ellos... Cuando caminaba despues preso, via de Guatemala, el P. Comisario, viendo que no le permitian ejercer su oficio, dispuso á 9 de Marzo de 1586, que nuestro Fr. Bernardino fuese tenido por Comisario provincial y rigiese la provincia. Asi correspondia conforme á las Constituciones; pero no pudo haber persona menos á propósito para hacer frente al bravo provincial, que un anciano casi nonagenario, pacífico por carácter, ageno toda su vida á *intrigas*, alejado hacia tanto tiempo aun de los negocios ordinarios de la órden, y que mas bien deberia el puesto que entonces ocupaba á sus méritos y servicios, que á su aptitud para desempeñarle. Con un Fr. Toribio de Motolinia ó un Fr. Jerónimo de Mendieta habria debido habérselas Fr. Pedro de San Sebastian... Este (el Comisario Ponce), á pesar de su gran mansedumbre y paciencia, se resolvió al fin á emplear las armas espirituales contra los inobedientes. El 9 de Diciembre declaró excomulgados á dos de los definidores, entre los cuales no sabemos si seria uno nuestro Sahagun; pero quedó comprendido indudablemente en la segunda declaracion, hecha diez dias despues... El revoltoso provincial Fr. Pedro sabia bien que el P. Ponce debia continuar ejerciendo su oficio, á pesar de haberse elegido nuevo General de la órden: este se lo habia comunicado; pero él lo ocultaba y fingia no conocer tal determinacion, por que así convenia á sus miras. En esa *intriga* cayó inocentemente Sahagun."

El historiador franciscano Betancourt, presentando el catálogo de los Comisarios de la Nueva España en su "Menologio Seráfico," dice: "15<sup>o</sup> El Muy Reverendo Padre Fray Alonso Ponce, de la Provincia de Castilla, año de 1584: tuvo algunos trabajos de destierros por el príncipe que gobernaba." El P. Mendieta, en su obra i libro citados, capítulo 42, dice: "Vino proveido por quinceno Comisario el padre Fray Alonso Ponce, de la Provincia

(1) ¿Quién es *Ella*? ¡Pobre Fray Alonso Ponce! "Frailes, mujeres i payos: ¡ahí te echo esos gallos!" dice el dicho vulgar. En el gran mundo, en clase de enemigos, es mas temible una mujer que tres hombres. Por mi parte, le he tenido mas miedo a D<sup>ña</sup> Josefa Urain, que a dos catedráticos de teología i un Obispo de Leon i de ribete un Sagrado Monte de Piedad.